

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ITALIANA PARA LA CREACION DEL INSTITUTO ITALO PERUANO DE FORMACION PROFESIONAL (ISTITUTO ITALO-PERUVIANO DI FORMAZIONE PROFESSIONALE) EN LA CIUDAD DE LIMA

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Italiana, dentro del espíritu tradicional de amistad que anima las relaciones entre ambos países, y conscientes que la cooperación mutua permitirá la promoción de sus respectivos objetivos de desarrollo económico y social, acuerdan dar forma escrita al presente Convenio.

ARTICULO 1

OBJETO

El objeto del presente Convenio es la constitución y puesta en marcha en la ciudad de Lima de un Instituto de Formación Profesional en el sector de las máquinas herramientas.

ARTICULO 2

ENTIDADES EJECUTORAS

El Gobierno de la República del Perú designa en calidad de entidad responsable de la ejecución del presente Convenio al Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial, a continuación en el presente denominado SENATI.

Las cargas que, de acuerdo a los términos del presente Convenio, incumben a la parte italiana serán asumidas directamente por el Dipartimento per la Cooperazione allo Sviluppo del Ministero Degli Affari Esteri de la República Italiana o, indirectamente, por la empresa italiana "Italian M3T" que para tal finalidad re-

cibirá un aporte del Dipartimento per la Cooperazione allo Sviluppo.

ARTICULO 3

CARACTERISTICAS DEL CENTRO

- 3.1 El Instituto de formación profesional, que se crea específicamente para los operadores en el sector de las máquinas herramientas gobernadas numéricamente, asumirá la denominación de 'Instituto de Formación Profesional en el sector de las Máquinas Herramientas Gobernadas Numéricamente' (Istituto di Formazione Professionale nel settore delle Macchine Utensili a Controllo Numerico), a continuación denominado el "Instituto" en el presente.
- 3.2 El Instituto se dedicará a la enseñanza de la mecánica de precisión a través del desarrollo de cursos de especialización que permitirán la asimilación de diferentes especializaciones, según se indica en el Anexo A que forma parte integrante del presente Convenio.
- 3.3 Los cursos dictados en el Instituto formarán parte del ordenamiento didáctico profesional peruano. SENATI dispondrá la selección de los candidatos que serán admitidos a los mismos en base a los requisitos que para tal fin establezca dicha entidad. El Instituto tendrá una capacidad máxima de adiestramiento de 200 alumnos. El número de vacantes disponibles para la matrícula será definido por SENATI en el momento de la elaboración del calendario anual de actividades, previa opinión del Director peruano del Centro y del Director Técnico italiano, según se dispone en el Art. 7.
- 3.4 La enseñanza se llevará a cabo en el idioma español. Con la finalidad de facilitar las relaciones de coo-

peración italo-peruana dentro del Instituto, los programas de estudio deberán comprender la enseñanza del italiano como primer idioma extranjero, durante no menos de cuatro horas por semana.

- 3.5 Las actividades didácticas y de adiestramiento profesional se estructurarán de acuerdo al ordenamiento escolar peruano.
- 3.6 Cuando ello sea compatible con el ordenamiento local, podrán realizarse en los laboratorios del Instituto también trabajos de producción destinados a contribuir a la mejora de la capacitación de los alumnos, siempre que dichas actividades no interfieran con el desarrollo normal de las actividades de enseñanza.
- 3.7 Dentro del espíritu de cooperación bilateral que anima a ambas partes, el Director peruano del Instituto y el Director Técnico italiano dispondrán, previa entendimiento con la Embajada de Italia en Lima, la realización, dentro del ámbito de dicho Instituto, de un programa anual de iniciativas y eventos que tengan por objeto la cultura y/o técnica de Italia.

ARTICULO 4

APORTE ITALIANO

El aporte italiano para la realización de dicha iniciativa de cooperación consistirá fundamentalmente en lo siguiente:

- 4.1 Elaboración del proyecto general - La Parte italiana sufragará los gastos correspondientes a la elaboración del proyecto general de las obras civiles para la edificación de la sede en la que habrá de crearse el Instituto, señalando las conexiones con la red de electricidad y agua, además de todas las instalaciones técnicas necesarias.
- 4.2 Equipamiento - La Parte Italiana se hará cargo de ordenar, adquirir y suministrar, F.O.B. puerto italiano,

los equipos técnicos y mecánicos necesarios para el desarrollo de las actividades didácticas, hasta por un monto máximo de Liras italianas 5.5 mil millones según la lista transcrita en el Anexo "B" que forma parte integrante del presente Convenio.

- 4.3 Instructores - la Parte italiana destacará al Instituto, dentro de plazos y por períodos que habrán de acordarse, un número máximo de dos expertos, uno de los cuales tendrá la función de Director Técnico y el otro la función de asistente.

Durante su estancia en el Instituto, los expertos italianos proporcionarán la correspondiente asistencia a las diferentes secciones así como a los instructores peruanos, y elaborarán los programas didácticos.

Todos los instructores que trabajarán con el Instituto dependerán del Director peruano y el Director Técnico italiano ante los cuales responderán por la actividad que desempeñen para el Instituto en cuestión.

La asistencia italiana al Instituto tendrá una duración de tres años a partir del tercer mes posterior a la fecha de entrega F.O.B. de la totalidad del parque de maquinaria.

Las actividades didácticas empezarán en cuanto se realice la prueba de funcionamiento del equipo instalado en el Instituto.

Los expertos italianos que no tengan un conocimiento adecuado del castellano se beneficiarán durante un período máximo de tres meses de una reducción apropiada en su horario de trabajo con la finalidad de poder asistir, a expensas de la parte peruana, a un curso de perfeccionamiento en dicho idioma.

4.4 Asistencia técnico-didáctica - De común acuerdo con SENATI se resolverán los aspectos técnicos relativos al aprovechamiento óptimo de los recursos humanos y materiales puestos a disposición del Instituto. En particular, la Parte italiana se compromete a:

- disponer los programas y proporcionar el material didáctico específico correspondientes a la enseñanza teórica y práctica que se imparta en el Instituto en conformidad con las directivas señaladas por SENATI;
- proporcionar textos correspondientes a los sectores materia de enseñanza en calidad de material didáctico de consulta.

4.5 Formación de los homólogos peruanos - La Parte italiana otorgará a técnicos peruanos destinados a trabajar como instructores, 12 becas de capacitación en Italia que incluirán los pasajes aéreos de ida y vuelta, hasta por un total de 72 mensualidades. Para los efectos de un ulterior perfeccionamiento de los instructores peruanos, el Director Técnico italiano y su asistente italiano llevarán a cabo una actividad permanente de asistencia específica a dichos instructores en la sede misma del Instituto. La selección de los instructores peruanos que habrán de perfeccionarse en Italia será llevada a cabo en forma conjunta por ambas partes sobre la base de los requisitos que serán establecidos por la Parte italiana. Los candidatos elegidos se comprometerán a trabajar con el Instituto durante un período mínimo de cinco años a partir de la fecha de su retorno.

ARTICULO 5

APORTE PERUANO

El aporte de la Parte peruana para la puesta

en marcha del presente proyecto de cooperación consistirá esencialmente en lo siguiente:

- 5.1 Lugar - La Parte peruana asumirá los gastos relativos a la adquisición, al apisonamiento y a la urbanización del terreno sobre el cual habrá de erigirse el Instituto.
- 5.2 Infraestructuras - Además, la Parte peruana se comprometerá a sufragar los gastos relativos a las obras cuyo proyecto detallado y realización corren por cuenta del Instituto en conformidad con el proyecto general de acuerdo con el Art. 4.1 que antecede, al equipamiento de los locales y laboratorios con todos los aparatos y los muebles necesarios para el desarrollo de las actividades didácticas, a excepción de lo que corresponde a la Parte italiana.
- 5.3 La Parte peruana dotará a sus expensas al Instituto con:
 - el personal directivo, de secretaría y auxiliar necesario para conformar el personal de la escuela;
 - el personal técnico-práctico para los laboratorios y los encargados del mantenimiento.
 - los docentes para el dictado de las disciplinas teóricas y las actividades extracurriculares, así como el personal suplente.
- 5.4 La Parte peruana se compromete a enviar a Italia, para cursos de capacitación de seis meses de duración, a los instructores y a los docentes del Instituto que beneficien de las becas en referencia en el Art. 4.5
- 5.5 Equipos - La Parte peruana llevará a cabo todas las gestiones y los trámites relativos al embarque, internamiento y transporte interno de la maquinaria donada por la Parte italiana, desde el puerto italia-

no de embarque hasta el local del Instituto. Además asumirá por cuenta propia el coste de acarreo y montaje in loco de la maquinaria en cuestión.

- 5.6 Correrán también por cuenta de la Parte peruana los gastos de coordinación y asistencia técnica para la construcción de los edificios y las instalaciones técnicas.
- 5.7 Otros cargos - La Parte peruana asumirá los cargos relativos a la manutención y el funcionamiento del Instituto, así como a la adquisición de los materiales fungibles necesarios para el desarrollo de las actividades didácticas y el empleo de los aparatos y equipos: el Director peruano y el Director Técnico italiano acordarán las necesidades correspondientes al comienzo de cada año con miras a formular el presupuesto.
- 5.8 Además, la Parte peruana deberá:
- sufragar los gastos correspondientes a los viajes que el Director peruano, el Director Técnico italiano, su asistente y los instructores peruanos deberán realizar en el Perú como parte del desarrollo de sus actividades didácticas.
 - poner en forma estable a disposición del Director Técnico italiano un automóvil;
 - poner a disposición de los expertos italianos un alojamiento adecuado o abonar a los mismos una contribución por concepto de gastos de alojamiento.
- 5.9 La Parte peruana concertará con la Italian M3T S.p.A. un contrato en virtud del cual la empresa italiana se comprometerá a proporcionar los servicios de supervisión de montaje y prueba de operación de los aparatos en referencia en el Anexo B. El perfeccionamiento de dicho contrato es condición sine cuanom para la realización del programa.

5.10 "la parte peruana concederá la excepción de cualquier impuesto aduanero sobre la importación o exportación de lo relacionado a las actividades inherentes al programa de cooperación técnica para la creación y puesta en marcha del Instituto: por ejemplo, el material didáctico"

ARTICULO 6

OTROS APORTES

La Empresa Italian M3T tomará a su cargo la organización y dirección en Italia de los cursos de capacitación de becarios peruanos previstos por el anterior Art. 4.5.

Además, la Italian M3T sufragará los gastos de seguro en favor de dichos becarios.

ARTICULO 7

LA DIRECCION DEL INSTITUTO

7.1 El Instituto se encontrará bajo la conducción del Director peruano, a designarse de acuerdo con los procedimientos establecidos por SENATI, el cual tendrá competencia sobre todas las actividades relativas a la administración en conformidad con las disposiciones vigentes en el Perú. Dicho Director se valdrá de la colaboración del Director Técnico italiano según el siguiente párrafo 7.2, en especial para la elaboración del presupuesto anual a ser presentado a las autoridades de SENATI con la debida antelación al comienzo de cada año.

7.2 El Director Técnico italiano tendrá competencia sobre la conducción y coordinación de la actividad didáctica sobre lo actuado por el experto italiano sometido a su autoridad y sobre la elección y adopción de los libros de texto. En el desempeño de su actividad el Director técnico italiano deberá va-

larse de la colaboración del Director peruano.

- 7.3 El Director Técnico italiano y el Director peruano recibirán, en el desempeño de sus funciones, la asistencia del personal designado por SENATI. Los dos Directores colaborarán con miras a establecer relaciones de cooperación y consulta mutua a favor de la industria y el trabajo de ambos países.

ARTICULO 8

LOS INSTRUCTORES

- 8.1 Los instructores de los dos países deberán desempeñar sus funciones de enseñanza acatando las disposiciones establecidas por SENATI y ciñéndose a las directivas que les impartan el Director peruano y el Director Técnico italiano.
- 8.2 Los instructores se encontrarán presentes en el Instituto a lo largo de toda la jornada de trabajo en el desempeño de sus funciones específicas; podrán ausentarse únicamente para realizar prácticas pertinentes a las mismas, con sujeción a la previa autorización a ser solicitada al Director peruano o el Director Técnico italiano.
- 8.3 Los instructores de los dos países podrán gozar de las vacaciones que les corresponda exclusivamente durante los períodos previstos para tal fin en el calendario de SENATI. La duración total de vacaciones ordinarias de los expertos italianos, sin embargo, se conformará a las disposiciones de las leyes pertinentes vigentes en Italia.

ARTICULO 9

CONDICION JURIDICA DEL PERSONAL ITALIANO

- 9.1 El Director Técnico italiano, el experto italiano y los familiares dependientes de los mismos gozarán de seguro médico y de hospitalización por cuenta de SENATI.

- 9.2 Al Director Técnico italiano, al experto italiano y a sus familiares que de ellos dependan, se concederá:
- a) un máximo de libertad, con sujeción a las disposiciones peruanas vigentes, para su ingreso y salida del territorio peruano;
 - b) la exoneración del impuesto a la renta y los honorarios que les sean abonados por el Gobierno italiano; de conformidad con las disposiciones legales peruanas vigentes.
 - c) el permiso de importar y exportar, sin lugar al pago de impuestos y por una sola vez, sus efectos personales, menaje, y automóvil, una vez que se hayan hecho cargo de sus funciones en el Perú, de conformidad con las disposiciones legales peruanas vigentes para los expertos de la cooperación técnica internacional.

ARTICULO 10

DISPOSICIONES VARIAS

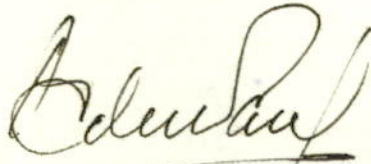
- 10.1 La intención de nombrar, ratificar o sustituir al Director técnico italiano y al experto italiano deberá ser comunicada por adelantada y por canales diplomáticos a la Dirección de SENATI, conjuntamente con un breve "curriculum vitae" de los candidatos. Solo después de que la Dirección del SENATI haya brindado su aprobación podrán el Director Técnico italiano y el experto italiano posesionarse de sus respectivos cargos.
- 10.2 La maquinaria y el equipo de los cuales será provisto el Instituto deberán ser utilizados en conformidad con las normas de seguridad previstas por sus fabricantes así como con aquellas vigentes en el Perú. El empleo, mantenimiento y las eventuales reparaciones de los mismos se llevarán a cabo de acuerdo a las indicaciones impartidas bajo la responsabi-

- lidad del Director Técnico italiano, haciéndose cargo la Parte peruana de los gastos correspondientes.
- 10.3 Dentro del plazo de un año contado a partir del comienzo del presente programa de cooperación, las dos partes crearán, dentro del ámbito del Instituto, un taller equipado para el mantenimiento y la reparación de la maquinaria y los equipos de dotación. La compra de las instalaciones y las correspondientes herramientas se realizará en conformidad con las anteriores disposiciones, quedando por cuenta de la Parte peruana los gastos correspondientes.
- 10.4 En la eventualidad de que la Parte peruana considere necesario equipar el Instituto con maquinaria y equipo complementarios u opcionales, deberán consultar previamente al Director Técnico italiano.
- 10.5 Durante la vigencia de la cooperación técnica italo-peruana prevista por el presente Convenio, los aparatos materia de la misma deberán quedar en el local del Instituto al cual han sido destinados específicamente, y serán utilizados única y exclusivamente para el desarrollo de las actividades didácticas y de capacitación previstas por el presente Convenio.
- 10.6 Al firmarse el presente Convenio, ambos Gobiernos se comprometen a proporcionar todo lo que sea necesario para el correcto cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo.
- 10.7 Toda derogación de las presentes disposiciones deberá ser acordada previamente por las Partes a nivel diplomático.
- 10.8 El presente Convenio permanecerá vigente durante cinco años a partir del día de su firma y podrá ser prorrogado siempre que las partes lo deseen, por períodos ulteriores cuya duración será convenida a nivel diplomático.

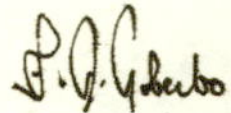
Hecho en Lima, a los veintidós días del mes de Agosto de mil novecientos ochentitrés, en dos ejemplares, en idioma español e italiano, ambos igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DEL PERU

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA ITALIANA



Dr. Fernando Schwalb López Aldana
Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Relaciones Exteriores



Dr. Federico Di Roberto
Embajador

ANEXO A

a) OPERADORES

- operador de máquinas herramientas automáticas (tornero, fresador, etc.)
- herramientista
- encargado del mantenimiento mecánico
- encargado del mantenimiento hidráulico y neumático
- encargado del mantenimiento eléctrico y electrónico

b) PERSONAL DE STAFF

- programador
- técnico para el control de herramientas y registro previo.
- técnico para el control de calidad
- jefes de sección

c) DIRECTORES TECNICOS

Se trata de todas aquellas funciones que, en vista del tipo de actividad realizada, necesitan de profundos conocimientos técnicos y económicos relativos a las máquinas herramientas de mando numérico, su funcionamiento y su empleo más racional y productivo.

A título de ejemplos de dicha categoría mencionamos a los responsables de la producción, los responsables de los ritmos y métodos de trabajo, los responsables del servicio de mantenimiento, etc.

ANEXO B

LISTA DE MAQUINAS Y EQUIPOS

POS.	DENOMINACION	CANTIDAD
T1	Torno de banco vertical con C.N.C. (Mando Numérico asistido por Computadora)	1
T2	Torno paralelo programable	2
T3	Torno paralelo con C.N.C.	1
T4	Torno para brida media por C.N.C.	1
F1	Taladradora-fresadora por C.N.C. (centro de trabajo)	1
F2	Fresadora copiadora vertical por C.N.C.	1
F3	Fresadora horizontal de banco fijo por CNC	1
F4	Fresadora universal con regulador de posición	1
F5	Fresadora de herramentista por C.N.C.	1
R1	Rectificadora-afiladora universal	1
R2	Rectificadora para exteriores programable	1
R3	Rectificadora cilíndrica universal	1
R4	Rectificadora de superficies planas exteriores	1
A1	Sistema de presetting	1
A2	Sistema de programación	2
A3	Sistema de prueba de funcionamiento	1
A4	Mando numérico para uso didáctico	1
C1	Máquina de centrar y enderezar	1
P1	Prensa de troquelar	1
P2	Prensa recortadora	1
P3	Horno para caldeo y tratamiento térmico	1